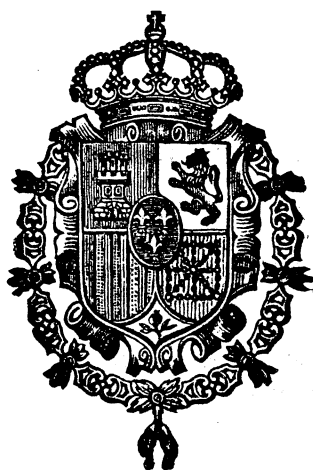


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en las fechas que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo que la fuerza de la Guardia civil del 14.º tercio pueda prestar servicio en las afueras de la capital en traje de población.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el título de Villa al pueblo de Santa María Magdalena de Baralla (Lugo).

Subsecretaría.—Relación del movimiento de personal habido durante el mes de Abril último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Patología vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Otra resolutoria de instancias y consultas relativas á la agregación á las convocatorias de oposición de las vacantes de la misma asignatura que resulten hasta el momento de comenzar los ejercicios.

Otra disponiendo se anuncie á concurso el arrendamiento del Teatro Real, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Subsecretaría.—Relación de opositores á las cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz, Coruña y Alicante.

Anunciando la vacante de la cátedra de Patología de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Tribunal de oposiciones.—Convocando al opositor á la cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante D. Rigoberto Santonja.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Edicto relativo á expropiación de fincas rústicas en término de Yecla.

Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de esta Junta.

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.—Extravío de un cargarme.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Suspendiendo la subasta anunciada para la construcción y conservación de pavimento de asfalto en las vías públicas del Ensanche de esta capital.

Concurso para la provisión de la plaza vacante de Farmacéutico de la primera sección, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito del Congreso.

Subasta para la sustitución de las tuberías de la conducción de aguas del viaje de la Castellana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de Instrucción de Cebreros, de los cuales resulta:

Que D. Rafael de la Fuente Fuente compareció ante el Juzgado municipal de Sotillo de la Adrada, manifestando que había recibido un oficio del Alcalde de aquella villa, D. Francisco Bautista Huerta, fecha 26 de Abril próximo pasado, en el que se le comunicaba su destitución de sereno municipal, en virtud de providencia de dicho día 26; y como quiera que desde el 25 del referido mes se encontraba la Nación en pleno período electoral, consideraba que se había cometido el delito de coacción con arreglo al caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Que instruidas las diligencias preventivas en el Juzgado municipal en averiguación de los hechos denunciados, fueron remitidas al de Instrucción de Cebreros, el cual dispuso que figurasen como cabeza de sumario, y acordó la práctica de otras actuaciones:

Que en virtud de instancia presentada por D. Francisco Bautista Huerta, el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en el conocimiento de cuatro causas diferentes seguidas contra el mismo Alcalde por haber acordado la destitución de igual número de agentes de vigilancia durante el período electoral, y entre ellas comprendía la incoada por destitución de Rafael de la Fuente en el cargo de sereno de la villa de Sotillo de la Adrada, fundándose en los razonamientos y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que el Juzgado dictó providencia acordando acusar recibo del anterior oficio, y que con el fin de tener por suscitada la competencia y en su día tramitarla en forma legal, se hiciera presente al Gobernador la imposibilidad de sustanciarla por un solo oficio, requiriendo de inhibición para cuatro causas diferentes la necesidad de que enviase uno solo para cada una de las que eran objeto del requerimiento, y la conveniencia también de que expresase si la instancia que originó el requerimiento fué remitida á informe de la Comisión pro-

vincial, según ordena el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, suspendiendo entretanto el procedimiento mientras no se termine la contienda:

Que el Gobernador, sin oír tampoco en este caso á la Comisión provincial, requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, concretándose ya á la causa seguida contra el referido Alcalde por destitución de Rafael de la Fuente, y reproduciendo los razonamientos expuestos en su anterior requerimiento:

Sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto en 20 de Junio último, declarado después firme, en que mantuvo su jurisdicción, haciendo notar que el requerimiento carecía del trámite preciso de haber oído previamente á la Comisión provincial:

Que el Gobernador, pretendiendo subsanar aquella omisión, pasó el expediente á la Comisión provincial, y oída ésta, hizo nuevo requerimiento al Juzgado, refiriéndose á los razonamientos y citas legales expuestas en los dos anteriores, y en su vista, el Juzgado dictó nuevo auto, mandando «se esté á lo acordado en el de 20 de Junio anterior»; y comunicado el mismo al Gobernador, esta Autoridad, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Juzgados ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 16 de la misma disposición legal, que dispone que, «cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente el Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, en que se consigna que, «el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que no debe entenderse cumplido el citado artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en tanto no se haga por el Gobernador especial y determinado requerimiento para cada asunto en concreto de los que conozca la Autoridad judicial, y siempre con audiencia previa de la Comisión provincial:

2.º Que la falta de audiencia de la Comisión provincial, tanto en el primer requerimiento, comprensivo de las cuatro causas, como en el que se hizo después, limitado á la seguida por destitución de Rafael de la Fuente del cargo de sereno municipal, constituye un vicio esencial en la manera de suscitar la competencia, el cual no pudo legalmente ser ya subsanado por el Gobernador, sobre todo con posterioridad al auto de 20 de Junio, en que el Juzgado, manteniendo su jurisdicción, puso por su parte término al asunto; después de lo cual, cuanto se haya hecho, que no sea insistir ó no el Gobernador en estimarse competente, y remitir ambas Autoridades en el primer caso sus respectivos expedientes á la Superioridad para la resolución del conflicto, carece en absoluto de eficacia, pues ni el Gobernador tenía facultades para abandonar el procedimiento ya iniciado y admitido por el Juzgado, ni éste para volver sobre su citado auto, declarado firme;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la quinta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza al General de División D. José de Aizpurua y Montagut, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la décima división.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la décima división al General de División D. Luis Molina y Olivera.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Ramón Sánchez y de Hozas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Alcántara; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Santa María Magdalena de Baralla, provincia de Lugo, por el aumento de su población y progreso de su agricultura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la fuerza de la Guardia civil del 14.º tercio, en unión de la que se halla concentrada para cooperar al sostenimiento del orden durante las fiestas que han de verificarse en esta Corte, pueden prestar el servicio propio de dicho instituto en las afueras de la capital en traje de población.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sres. Inspector general de la Guardia civil y Capitán general de la primera región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar á D. Leopoldo de Michelena y García de Paredes Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar á D. Juan Bastero y Lerga Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar á D. José López Capdepón Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, de esta Facultad, de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar á D. José Deulofeu y Poch Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, de esta Facultad, de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie a traslación la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas de varios opositores á cátedras de Institutos, relativas á la interpretación del art. 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y resultando que en el mencionado artículo se establece el principio de la agregación á las convocatorias de oposición de las vacantes de la misma asignatura que resulten hasta el momento de comenzar los ejercicios:

Resultando que por las reorganizaciones de Tribunales se ha dado el caso de reunirse para ser juzgadas por uno mismo oposiciones de convocatorias distintas:

Resultando que por Real orden de 7 de Enero último, de acuerdo con el Real decreto de 17 de Agosto del año último y ley de Presupuestos vigente, se ha creado en los Institutos generales y técnicos una segunda cátedra de Matemáticas, cuya situación, con respecto á la agregación referida, conviene definir:

Considerando que al no estar señalada la convocatoria, cuando existan varias de una misma asignatura á que hayan de agregarse las vacantes que resulten, debe resolverse en sentido de que no se perjudique los intereses de los opositores de unas y otras:

Considerando que al disponer el art. 2.º referido que se agreguen las vacantes que resulten, no pudo referirse á la acción de las cátedras de Matemáticas, pues éstas en realidad no son vacantes que hayan resultado, sino consecuencia de la modificación de plantillas decretada en 17 de Agosto de 1901, debiendo á este efecto considerarse como de nueva creación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que cuando sean varias las convocatorias de un mismo turno, á que hayan de agregarse vacantes, se repartan éstas entre unas y otras, de forma que no se lesionen los derechos de los opositores; y si se trata de una sola vacante se agregue á la primera convocatoria, y que las cátedras de Matemáticas creadas por la Real orden de 7 de Enero último que resulten desiertas en traslación, se convoquen en el mes de Julio próximo al turno de oposición que les corresponda, siendo sólo objeto de agregación á convocatorias ya anunciadas las vacantes de dicha asignatura no mencionadas en dicha Real orden, y las que por posesión de los Catedráticos de Matemáticas trasladados vayan quedando vacantes, si resultan á su vez desiertas en traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso el arrendamiento del Teatro Real, debiendo sujetarse al adjunto pliego de condiciones aprobado en 24 de Abril último, y que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real.

1.ª El arriendo del Teatro Real se hará por cinco años forzoso prorrogables de año en año por otros cinco, á instancia del empresario. Para obtener estas prórogas parciales deberá solicitarlas en el mes de Febrero de cada año, siendo potestativo del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el concederlas.

2.ª El arrendamiento del Teatro Real se hace para funciones de ópera, coreográficas de gran espectáculo, conciertos vocales é instrumentales, y para bailes de máscaras, no pudiendo exceder éstos del número de tres en cada año.

3.ª El número de representaciones de ópera será cuando menos de 78 en cada temporada, y empezarán en la primera decena de Noviembre, terminando en el mes de Febrero siguiente, quedando obligada la Empresa á no dar funciones los lunes y viernes de cada semana sin autorización del Ministro. Las demás representaciones á que se refiere la condición anterior podrán verificarse en la época que el empresario juzgue conveniente.

4.ª La compañía del Teatro Real se compondrá, durante todo el período de cada temporada, de las partes siguientes:
A Tres típles, dos mezzo sopranos, dos contraltos, dos tenores serios y uno de medio carácter, dos barítonos, dos bajos y un bufo caricatto: todos estos artistas han de gozar de gran reputación y haber cantado como partes principales con general aplauso en cualquiera de los primeros teatros de Europa ó en el Real de Madrid.

B Habrá además los artistas necesarios de inferior categoría, pero de mérito relevante en su clase, para que el conjunto de cada ópera sea armónico y completo.

C Un cuerpo de coros que constará por la menos de 90 voces, 40 de mujeres típles y contraltos y 50 de hombres, distribuidos en las cuerdas consiguientes.

D Otro cuerpo coreográfico compuesto de dos partes principales de renombre artístico y de 40 bailarinas con el número de figurantes que sea necesario.

E Una orquesta compuesta de 100 Profesores, que tendrá dos Maestros Directores de reconocida autoridad artística, uno de los cuales ha de ser español, y también una banda militar para los casos en que la función lo exija.

5.ª El concesionario remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cada temporada, y un mes antes de abrir el abono, la lista de toda la compañía con los datos que justifiquen lo que el contrato exige en este punto, y otra de las obras que formen su repertorio. Dichas listas se someterán á la aprobación de una Comisión compuesta de cinco individuos, tres de los cuales nombrará el Ministro y dos los abonados; esta Comisión, presidida por el Comisario Regio, dará dictamen en el término de ocho días, no pudiendo el empresario fijar los carteles ni abrir el abono hasta obtener la aprobación del Ministerio.

6.ª La Empresa queda obligada á poner en escena en cada temporada una ó dos óperas de autores españoles designados por el Ministerio, á propuesta y previo informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, presentándolas con el decorado, atrezzo y vestuario convenientes, que habrán de pintarse y construirse expresamente para ellas, quedando todo en beneficio del Teatro. El empresario abonará los derechos correspondientes, y que la ley marca, á los autores de estas obras, durante todas las representaciones que las mismas obtengan.

7.ª Siempre que el Conservatorio de Música y Declamación, por voto unánime del Claustro de Profesores, proponga á la Empresa un alumno ó alumna de relevante mérito entre los que hubiesen obtenido primer premio de Canto en dicho Centro, la referida Empresa está obligada á presentarle en escena como parte principal en una ópera de repertorio elegida de común acuerdo, sin que por esto reciba el artista retribución alguna, pero tendrá derecho á cantar la ópera tres noches por lo menos, si en la primera no hubiese sido rechazado por el público, y á que la Empresa le facilite el traje correspondiente, como lo hace con los demás artistas del Teatro. También podrán formar parte de los coros los alumnos de ambos sexos del Conservatorio pertenecientes á la enseñanza de canto, que sean propuestos unánimemente por los Profesores y Comisario Regio del mismo.

8.ª La Empresa dispondrá para los usos escénicos, de los muebles, decoraciones, atrezzo, trajes, partituras y enseres propios del Teatro, quedando obligada á devolverlos una vez hecho uso de ellos, respondiendo sólo de los desperfectos que no procedan del uso debido. Queda prohibida toda reforma, sin obtener previamente la correspondiente autorización del Ministerio, á propuesta del Comisario Regio del Teatro.

9.ª Se hará entrega á la Empresa de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por el Conservatorio de Música y Declamación, del despacho y Archivo de la Comisaría Regia y de las demás habitaciones y dependencias del Gobierno.

10. También queda obligada la Empresa á entregar todos los meses, contados desde el en que se haga cargo del Teatro, en la Habilitación del Ministerio, la suma de 3 000 pesetas para pagar los sueldos y jornales del personal afecto á la Comisaría Regia, Conservaduría, vigilancia y aseo del edificio y los gastos de material.

Esta obligación cesará tan pronto como sean incluidas en el presupuesto general del Estado las consignaciones necesarias para dichos servicios.

11. La Empresa dispondrá de todas las localidades del Teatro, con excepción del palco regio de gala, del particular de S. M., del de su servidumbre, del del Gobierno, de los principales señalados con los números 1 y 2, de los de escenario, números 4 y 6 y de los llamados palcos laterales de paraíso.

12. La Empresa estará obligada á cumplir los reglamentos de policía teatral y lo que establezca el de régimen interior del Teatro, redactado por el Ministerio.

13. Serán de cuenta del arrendatario los gastos que ocasiona la calefacción y alumbrado del Teatro, los que origine poner en escena las óperas, tales como cordaje, lienzos para pintar decoraciones, etc.; los de conservación y entretenimiento de todo el escenario, alfombrado y esterado de cuantos departamentos lo requieran y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impusieren á los teatros. El servicio general de calefacción será inspeccionado diariamente por el Comisario Regio ó persona que el mismo delegue una hora antes de empezar la representación de las obras.

14. Si sobreviniese caso de fuerza mayor, como incendio en el local, guerra, peste ó cualquiera otra calamidad pública, que obligare á suspender las funciones por tiempo ilimitado, la Empresa podrá rescindir el contrato de arrendamiento, siempre que preceda la declaración oficial de haber llegado dichos casos; pero en ninguno podrá reclamar indemnización, devolviéndosele la fianza si no resultare alguna responsabilidad de las á que la misma queda afecta.

15. El Gobierno podrá asimismo rescindir el contrato, incautándose de la fianza, si el empresario faltase en todo ó en parte á cualquiera de las condiciones estipuladas.

16. Cuando por cualquier concepto el Teatro deje de estar á cargo de la Empresa, pasarán á ser propiedad del Estado todas las decoraciones que aquélla hubiere hecho, así como el vestuario y atrezzo que haya construido para cada una de las óperas puestas en escena, independientemente de las decoraciones, trajes y atrezzo á que se refiere la condición 6.ª de este pliego.

17. Para responder del cumplimiento de su contrato con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Empresa prestará una fianza de 125.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, consignándola en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministro, y será devuelta al empresario al terminar el contrato, una vez liquidadas las responsabilidades que hubiese contraído con el Ministerio.

18. Las cantidades recaudadas en concepto de abono se depositarán en el Banco de España con arreglo á las formalidades que para ello establezca el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quedando autorizada la Empresa, previo permiso del mismo, á retirar las sumas que correspondan á funciones ya verificadas. Es forzosa para el empresario la intervención oficial del abono que ingrese en caja, y la falta de este requisito obligará á la intervención inmediata de las funciones que resten y al pago en concepto de multa del doble de la cantidad que aparezca sin intervenir, aunque no haya reclamación del abonado, en cuyo caso deberá hacerlo constar de una manera fehaciente en el Ministerio.

19. La parte artística y la administrativa del Teatro, en lo que tenga relación con el Gobierno, correrá á cargo del Comisario Regio como Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

20. Al entregarse el Teatro al empresario se formalizará por éste, bajo la inmediata inspección de aquel funcionario, un minucioso inventario de todos los objetos pertenecientes al Regio Coliseo, quedando la Empresa obligada á devolverlos al terminar su contrato, indemnizando al Ministerio de los desperfectos que no procedan del uso natural de ellos. La Empresa tendrá asimismo la obligación de entregar á la Comisaría Regia una lista, que habrá de unirse al inventario general, de todo lo que nuevamente adquiriera para las obras que por primera vez se pongan en escena. Del citado inventario se harán dos copias autorizadas, quedando una archivada en dicha Comisaría y la otra en poder del arrendatario.

21. El Teatro Real se adjudicará por concurso al aspirante que, sujetándose á todas las condiciones de este pliego, presente mejores proposiciones, y especialmente al que á juicio del Ministerio ofrezca mayores garantías para el cumplimiento del contrato. Para tomar parte en el concurso será preciso consignar en la Caja general de Depósitos las 125.000 pesetas á que se hace referencia en la condición 18.

22. La cesión del contrato no podrá hacerse sino á favor de persona que, adquiriendo todos los compromisos del cedente, reúna á juicio del Ministro garantías indiscutibles para llevar á cabo el cumplimiento del contrato.

23. En el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y hasta las dos de la tarde del en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en el Negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las proposiciones para aspirar al concurso, con arreglo al modelo inserto á continuación, bajo sobre cerrado y firmado por el que aspire á ser empresario del Teatro, acompañado del resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el que previene la condición 22, y las señas del domicilio del interesado, numerándose en el acto de entregarle, y extendiéndose en dicho Negociado el correspondiente recibo. Las proposiciones deberán hacerse personalmente por los que aspiren á tomar parte en el concurso ó por sus apoderados en forma legal: en este último caso han de acompañar el pliego con un poder bastante con arreglo á derecho.

24. Concluido el término para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura pública de éstos ante una Junta compuesta del Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, del Jefe de la Sección y el del Negociado de Bellas Artes del mismo, asistidos de un Notario, que levantará el acta correspondiente, y dentro de los ocho días siguientes el Gobierno hará la adjudicación, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso, que quedaran excluidos, los resguardos de la Caja general de Depósitos que hubieren presentado.

25. El depósito de las 125.000 pesetas hecho por el que obtenga la adjudicación, se convertirá en fianza definitiva.

26. Cumplidas las condiciones previas, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasiona este contrato, las dos copias del mismo destinadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á la Comisaría Regia del Teatro Real y los derechos de publicación del anuncio y pliego en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Abril de 1902.—C. Romanones.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de, núm., cuarto, se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real, con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID el día de de 1902, comprometiéndose además (aquí se consignarán las mejoras que proponga con arreglo á lo que previene la condición 21 del arrendamiento.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 2 Enero 1902. Nombrando á D. José Menéndez Parra, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, para una Notaría de Saucejo.

En ídem íd. Nombrando á D. Manuel García Caballero, por permuta y conforme á dicha disposición, Notario de Villaluenga.

En 4 íd. Nombrando á D. Gonzalo Conejos D'Ocón, por traslación y á propuesta de la Junta Directiva del Colegio notarial de Valencia, para una Notaría de Villena.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Conejos.

La Dirección le declaró méritos por la organización del Archivo y recogida de protocolos; ha sido Subdelegado; es Delegado y Archivero de protocolos; sustituyó la Notaría de Almadén; ha sido empleado de Hacienda; categoría 3.ª; antigüedad 8 de Mayo de 1893.

En ídem íd. Nombrando á D. Luis Maestre Ortega, por traslación y á propuesta de dicha Junta directiva, Notario de Carlet.

Méritos y servicios de D. Luis Maestre.

Tiene declarados méritos por la Dirección por la organización del Archivo y recogida de protocolos; tiene dos notas favorables en su expediente por la formación de índices y recogida de protocolos; es Delegado; ha sido Subdelegado; sustituyó varias Notarías; prestó sus servicios en época de epidemia; es Abogado; categoría 3.ª; antigüedad 8 de Septiembre de 1890.

En ídem íd. Nombrando á D. Felipe Parra Ibáñez, por traslación y á propuesta de la misma Junta, Notario de Jijona.

Méritos y servicios de D. Felipe Parra.

Tiene declarado mérito por la Dirección por la organización del Archivo; es Delegado, Archivero de protocolos y Doctor en Medicina y Cirugía; categoría 3.ª; antigüedad 26 de Agosto de 1891.

En ídem íd. Nombrando á D. José María Pujalte, por traslación y á propuesta de dicha Junta, Notario de Elda.

Méritos y servicios de D. José María Pujalte.

Tiene declarado mérito por la Dirección por la formación de un índice y haber girado visitas de inspección. Es Subdelegado; es Abogado; ha sido Juez y Fiscal municipal; ha sido Concejal, Teniente Alcalde, empleado de Correos y Secretario de Ayuntamiento; es Licenciado Asesor de varios Ayuntamientos; categoría 4.ª; antigüedad 24 de Octubre de 1891.

En ídem íd. Nombrando á D. José Múrtula Soler, por traslado y á propuesta de la misma Junta, Notario de Albocácer.

Méritos y servicios de D. José Múrtula.

Tiene declarado mérito por la recogida de protocolos; es Subdelegado y Abogado; ha sido Fiscal municipal, Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal; categoría 4.ª; antigüedad 2 de Abril de 1892.

En 7 íd. Nombrando á D. José Menéndez Parra, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Madrid.

En ídem íd. Nombrando á D. Fernando Jesús Suárez Coronas, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Madrid.

En ídem íd. Nombrando á D. Camilo Avila y Fernández Henestrosa, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Madrid.

En ídem íd. Nombrando á D. Luis Gallinal Pedregal, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Madrid.

En ídem íd. Nombrando á D. Juan Moreno Esteban, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Toledo.

En ídem íd. Nombrando á D. Manuel Martínez Bringas, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Talavera de la Reina.

En ídem íd. Nombrando á D. Ramón Lanseros Garzón, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Orgaz.

En ídem íd. Nombrando á D. Eugenio Muncharaz Gómez, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Ríza.

En ídem íd. Nombrando á D. Antonio Muñoz Pérez, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Carabanchel Alto.

En ídem íd. Nombrando á D. Benigno Obdulio García Sánchez, por oposición y á propuesta del repetido Tribunal, Notario de Segovia.

En ídem íd. Nombrando á D. Luis Alemán Barragán, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Pastrana.

En ídem íd. Nombrando á D. Eusebio Bocherini y Ouradou, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Cuéllar.

En ídem íd. Nombrando á D. Victoriano de la Calle Silos, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Brihuega.

En ídem íd. Nombrando á D. Magín Mitjans Albanés, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Lillo.

En ídem íd. Nombrando á D. Ramón Rodríguez Muñoz, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Carbonero el Mayor.

En ídem íd. Nombrando á D. Mariano Aldama Elorz por oposición y á propuesta del repetido Tribunal, Notario de La Mata.

En 10 íd. Nombrando á D. Alfredo Rubio Heredia, por concurso y como único aspirante, Notario de Tarazona.

En ídem íd. Nombrando á D. Juan Balaguer y Enseñat, por traslación y como único aspirante, Notario de Ibiza.

En ídem íd. Nombrando á D. Florencio Junyer y Moret, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Barcelona, Notario de Lluasanés.

Méritos y servicios de D. Florencio Junyer.

Ejerce la Abogacía; categoría 4.ª; antigüedad de 18 de Junio de 1900.

En 17 íd. Nombrando á D. José Nieto Méndez, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, para la Notaría de Mojácar.

En ídem íd. Nombrando á D. Eduardo Cobos, por permuta y conforme á la misma disposición, para la Notaría de Jimena.

En 20 íd. Nombrando á D. Manuel Santos Rodríguez, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid, Notario de Ocaña.

Méritos y servicios de D. Manuel Santos.

Ha sido Delegado y Archivero; es Subdelegado; tiene declarado mérito por la Dirección, por sus servicios en época de epidemia; categoría 3.ª; antigüedad 13 de Diciembre de 1888.

En 22 íd. Nombrando á D. Juan Bautista Jaraba de la Torre, por traslación y á propuesta de la misma Junta directiva, Notario de Puebla de Montalbán.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Jaraba.

Ha sido Delegado y Subdelegado; categoría 3.ª; antigüedad 30 de Mayo de 1888.

En ídem íd. Nombrando á D. Francisco Delboy Granados, por traslación y á propuesta de dicha Junta, Notario de Cogolludo.

Méritos y servicios de D. Francisco Delboy.

Ha sido Subdelegado; es Delegado; tiene declarado mérito por la recogida de protocolos; categoría 4.ª; antigüedad 7 de Julio de 1893.

En 27 íd. Nombrando á D. Ildefonso Hueso Judez, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Moralzarzal.

En ídem íd. Nombrando á D. Bienvenido Alvarez Novoa, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Fuentidueña.

En ídem íd. Nombrando á D. Dámaso Antonio Bustillo de Acha, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Polán.

En ídem íd. Nombrando á D. Eugenio Mañach Conceiro, por oposición y á propuesta del mencionado Tribunal, Notario de La Guardia.

En ídem íd. Nombrando á D. Fidel Martínez Alcayna, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Sotillo de la Adrada.

En ídem íd. Nombrando á D. Mariano Torrecilla Martí, por oposición y á propuesta del repetido Tribunal, Notario de Belvis de la Jara.

En ídem íd. Nombrando á D. Pedro López y López, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Bargas.

En 29 ídem. Nombrando á D. Cesáreo Martínez Conde, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Ciudad Real.

En ídem íd. Nombrando á D. Rafael Losada Mazorra, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Ezcaray.

En ídem íd. Nombrando á D. Vicente Hornillos García, por permuta y conforme al citado art. 37 del reglamento, Notario de Puenteearce.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Francesa, establecida en esta Corte, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de los fines de dicha Sociedad, varios objetos donados gratuitamente con el indicado fin; quedando obligada la referida Sociedad á satisfacer previamente á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y el del timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación del movimiento de personal habido durante el mes de Abril último, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, hecho extensivo á este Ministerio por otro de 20 del mismo mes y año.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	DESTINOS PARA QUE SE LES NOMBRA	PRECEPTO LEGAL
D. Rodrigo Rodríguez de Campomanes.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Tarragona.	Cesante.....	Caso 2.º del art. 10, R. D. 8 Abril 1901.
Jerónimo Ortega y Alvarez.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de Sevilla.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de Tarragona.....	Art. 9.º íd. íd.
Rodrigo Rodríguez de Campomanes.....	Cesante.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de Sevilla.....	Ídem 5.º íd. íd.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Oficial Mayor, Jefe del personal, G. Laa.—V.º B.º—El Subsecretario, B. Quiroga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAZ A R T E S

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se publica á continuación la relación de opositores á las cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Cádiz, Coruña y Alicante.

Han solicitado las dos primeras, anunciadas á oposición libre, y tienen sus documentos completos, D. Enrique Fraga, D. José Barcala, D. Julián Fresno, D. José Aussat, D. Antonio Gil, D. Carlos Moyssi, D. Antonio Lima, D. Alfredo L'atré, D. Luis Manuel de Ferrer, D. Jacinto Mesa, D. Benjamín A. Reshau, D. José Casadesús, D. Antonio Alvarez, Don Ramón Tejada, D. Severino Aznar, D. Gerardo Olazábal, Don Eduardo Caballero, D. Lorenzo Urbeso, D. Miguel de la Iglesia y D. Enrique Miret.

Tienen que presentar la partida de bautismo y la certificación correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia D. Federico Hofefeld, D. Gumersinio Lezano y D. Alberto Urra.

A D. Juan M. Sánchez Caballero le falta la partida de bautismo, y á D. Mariano Peña la certificación del Registro de Gracia y Justicia.

Todos estos documentos habrán de presentarse ante el Tribunal cuando el Presidente convoque para dar comienzo á los ejercicios.

A la cátedra de Alicante, que se anunció en turno de Ayudantes, el único opositor es D. Rigoberto Santonja, que tiene completa su documentación.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos

tos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela superior de Comercio de All ante.

El opositor D. Rigoberto Santonja y Gil se servirá presentarse el día 9 del actual, á las diez de la mañana, en la Escuela superior de Artes e Industrias para verificar los ejercicios de oposición.

Se advierte que el opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones á cátedras determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propia, con el programa de la asignatura que el artículo 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Saavebra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas de Campillo á Valencia, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 128 783 pesetas 26 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas de Campillo á Valencia, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción, á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —8

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas—Negociado de expropiación.

Términos de Yecla.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que según resulta de la declaración preliminar de justiprecio en el expediente para expropiación de fincas rústicas en término de Yecla, necesarias para construcción de la carretera de dicho punto á la estación de Almansa, las fincas que en la correspondiente relación aparecen señaladas con los números 8, 10, 22, 26, 35, 36, 57, 58, 74, 88, 99, 120, 121, 130, 131 y 139, como propias respectivamente de D. Pascual Muñoz Palao, D. Nicolás Carpena Puche, D. Francisco Ibáñez Muñoz, Doña María Antonia Ibáñez, Doña Apolonia Carpena Pou, D. Juan López Soriano, D. Pedro Díaz Soriano, D. Pedro Muñoz Ibáñez, D. José Molina Ortuño, Don Mariano Navarro Palao, D. Guillermo Garijo Hernández, Don Damián Rubio Martínez, D. Ginés Gallego Galvez, D. Enrique Mira Deltell y D. Antonio Marcos Ortega, no resultan amillanadas, al menos á nombre de dichas interesados, por lo cual, y en averiguación de cuáles sean los verdaderos dueños de estas fincas, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 de su reglamento, hacerlo público en este periódico

ra regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste al estilo del país, y como seña particular se le notan hoyos de viruela.

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería á Pedro Martín Trinidad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una mula cerrada, pelo rubio, alzada regular, con lunares en los costillares, piconas, sin hierro y el cuello pelado del yugo, desaparecida en la noche de ayer del sitio Encarnación Baja, de este término, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditada su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 18 de Abril de 1902.—Isidro J. García Alonso.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—2948

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo por término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los parientes más próximos de un hombre que se encontró cadáver el 10 del corriente en el término de Alarcón, y sitio la Honcilla, hallándose próximo al cadáver un sombrero y un garrote; dos sacos con dos ó tres prendas de ropa blanca vieja, sin iniciales; una manta vieja; dos talegos con algunos pedazos de pan; un bote de grasa; una bolsa azul en mal uso, y un canuto de caña con una autorización del Alcalde de Naharro, expedida en 8 de Enero del año anterior, para implorar la caridad pública, expedida á favor de Gregorio Martínez Sáiz, por tenerlo el Ayuntamiento considerado como pobre, cuyo sujeto suponen los Médicos fallecido quince ó veinte días antes, con el fin de ofrecerles las acciones civiles á los expresados parientes y recibirles declaración sobre la causa de la muerte, como también á las personas que puedan dar razón de los hechos, los que al efecto manifestarán su domicilio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares me participen las noticias que tengan respecto á dicho sujeto y causa de su muerte.

Dado en Motilla del Palancar á 17 de Abril de 1902.—Melitón López.—Por su mandado, Alejo García. J—2949

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rubiales Marchena, hijo de José y María, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de Algodonales de Campo, y que se dice hace tiempo merodea por La Línea de la Concepción y Tesorillo, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz en la causa que contra él y otros se sigue por sedición y daños; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la prisión de Cádiz y á disposición del referido Tribunal.

Dada en Olvera á 30 de Abril de 1902.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. J—3270

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que en juicio ejecutivo pendiente á instancia de D. José y Doña María Varela Abades contra D. Domingo Eleicegui Dainciart, sobre pago de un crédito de 10.000 pesetas é intereses al 6 por 100, se embargó como de la propiedad del ejecutado, tasó por el perito Arquitecto municipal y acordó sacar a segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 por falta de postor en la primera, la finca siguiente:

Ciudad de Santiago.

La casa y fábrica de curtidos unidas, señalada con el número 1.º, con una huerta también unida por la parte del Sur, de 12 farrades, y una era de seis farrados, un alpendre y cuadras para ganados á la parte del Norte, formando todo una sola finca cerrada sobre sí, sita tras del convento de Santa Clara de este pueblo; su valor en tasación, deducido el 25 por 100, 44.902 pesetas y 50 céntimos.

Se halla hipotecada á la seguridad de un crédito de 51.632 pesetas 84 céntimos á favor de D. Bernardo Maíz Eleicegui, cuya hipoteca está inscrita.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de Junio próximo, y hora de diez, en cuyo acto se admitirán las posturas que se realicen á dicha finca, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta, siendo necesario para poder licitar depositar previamente el 10 por 100 de dicho precio; y se advierte que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Santiago 1.º de Mayo de 1902.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras. X—1053

SEGOVIA

En autos de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Santiago Páramo Castilla, á nombre de D. Mariano Baquero Moreno; Doña Encarnación y D. Luis Baquero y Blanco; Doña Joaquina Baquero Gil; Doña Isabel, Doña Carolina y D. Andrés Baquero Almansa, como descendientes de D. Urbano Baquero Dulce, con Doña María Leonor, D. Cosme y Doña Paula Martín; D. Eustaquio y D. Joaquín Martín, sobre división de los bienes que constituyen la capellanía de Misa de doce, fundada en Santa María la Mayor de la villa de Ayllón por D. Juan Monje y su mujer Doña Francisca Martí-

nez, y en cuyos bienes corresponde una cuarta parte á los pobres, según la voluntad de D. Antonio Martín Martínez, hijo de la adjudicataria; y á virtud de haberse seguido los autos en rebeldía de D. Eustaquio Martín; D. Cosme y Doña Paula Martín, y D. Joaquín Martín Bercero, en ignorado paradero, se ha mandado por providencia de 3 del actual se inserte en los periódicos oficiales la parte dispositiva de la sentencia que se dictó en los expresados autos en 18 de Abril último, publicada en el mismo día, y es del tenor siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Don Eustaquio, D. Joaquín, D. Cosme y Doña Paula Martín, á que en unión de los demandantes de la referida usufructuaria Doña María Leonor, y del Ministerio fiscal, representantes de los pobres que están conformes, y por cualquiera de los medios determinados por el art. 402 del Código civil, procedan á la división de los bienes y censos de referida capellanía en dos partes iguales, una para los demandados D. Mariano Baquero Moreno, Doña Encarnación y D. Luis Moreno Baquero, Doña Joaquina Baquero Siel, y no D. Joaquín, por la equivocación que queda expresada; Doña Isabel, Doña Carolina y D. Andrés Baquero Almansa, y también para Doña Josefa Polanco y Vera, cuyo nombre se cree que involuntariamente se omitió en la demanda, como descendientes, causa habientes y herederos de D. Urbano Baquero Dulce, y la otra para los demandados ya expresados, el alma de D. Antonio Martín Martínez y los pobres causa habientes y herederos de este último, que lo fué de la adjudicataria Doña Angela Martínez, y de cualquiera otros que en lo sucesivo puedan aparecer como parientes y llamados á la mencionada capellanía de Misa de doce, fundada por D. Juan Monje y su esposa Doña Francisca Martínez en la iglesia de Santa María la Mayor del pueblo de Ayllón, siendo de cuenta de los bienes de la misma los gastos comunes que se ocasionen para la división; y no hago expresa condenación de los demás y costas que son de cuenta de los que las hayan ocasionado; y si las partes no interesaren se haga saber y notificar personalmente la presente sentencia á los rebeldes, publíquese por edictos en la forma determinada en los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.

Y para que conste, y tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los demandados en rebeldía D. Eustaquio, D. Joaquín, D. Cosme y Doña Paula Martín, expido el presente con el Visto Bueno del señor Juez, en Segovia á 5 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo Gasca. X—1051

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 30 de Abril de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Cajas, Créditos disponibles, Préstamos, Operaciones á liquidar, Muebles y enseres, Repartos á cuenta de beneficios, Gastos amortizables, Aportaciones estatutarias, Accionistas.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Ganancias y pérdidas, Cuentas corrientes con interés, Operaciones á liquidar, Dividendos, Varias cuentas.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—1052

Sociedad anónima minera mercantil «Lo Más Cierta».

La Comisión liquidadora de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria, con arreglo al art. 230 del Código de Comercio y reglamento de la misma, para el día 12 del

actual, á las cinco de la tarde, en el Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, números 4 y 6 principal, y tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación del acta de la junta general última celebrada.
2.º Exponer el inventario del haber social con el balance de las cuentas.
3.º Dar cuenta de las dimisiones que hasta el día hayan sido presentadas de socios liquidadores; y
4.º Autorización para enajenar la mina Isabel con los registros Sultana y Favorita y bases en su caso para realizarla.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—El Secretario, Sebastián María A. Pérez. X—1054

Orenoz, Borbolla y Compañía.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA EXPLOTACIÓN DE VINOS DE JEREZ Y LICORES

Conforme á lo que previene el art. 6.º de los estatutos por que se rige esta Sociedad, y habiendo expirado los plazos para que el suscriptor de las 133 acciones de la misma, números 535 á 667, pudiese satisfacer los dividendos pasivos segundo y tercero acordados, y no habiéndolos hecho efectivos, se anuncia que, en virtud de lo prescrito en dicho artículo, se procede á la venta de las citadas 133 acciones, de á 500 pesetas cada una, por el tipo de 66.500 pesetas, en pública subasta, que tendrá lugar el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Zacarías Alonso y Caballero, calle de la Magdalena, núm. 2, principal.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Lorenzo Ortiz.—El Secretario interino, Julián de la Borbolla. X—1047

Venus Amante.

Sociedad minera.

Con arreglo á los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la casa calle de Serrano, núm. 98, primero, para tratar y resolver sobre prórroga de arrendamiento de la mina.

Madrid 7 de Mayo de 1902.—El Presidente, Ramón López Falcón. X—1050

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Caja general de Depósitos de Madrid, Quebranto de obligaciones hipotecarias, Obligaciones de segunda en cartera, Almacenes de efectos, Casa Portupín en Sestao, Gastos de establecimiento, Banco de España c/c sin interés, Varias cuentas deudoras, Depósito de Administradores, Capital, Obligaciones hipotecarias de primera emisión, Obligaciones hipotecarias de segunda serie, Anticipos no reintegrables, Fondo de reserva, Efectos por pagar, Amortización de obligaciones, Cuenta general de la explotación, Banco de España, c/c con interés, Servicio de obligaciones, Varias cuentas acreedoras, Administradores por depósitos necesarios.

Bilbao 31 de Diciembre de 1901.—El Contador, Román de Orueta.—El Director Gerente, Angel de Goyri.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X—1048

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1902.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA (Máxima, Mínima), Viento (Fuerza del viento, Dirección y clase del viento), HUMEDAD, NEBLA. Rows for hours from 12 de la noche to 9 de la noche.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á seis uasembiete, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica ídem (milímetros), Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 7 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Madrid, Sevilla, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris: 4 por 100 exterior, 79'87. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00

Bolsas extranjeras

Londres, a la vista, libra esterlina, 84'45. Paris, a la vista, beneficio, 36'80-36'75

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with 2 columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Precios (20, 12, 8)

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Banca y particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.

TESTAMENTARIA DE DOÑA GREGORIA DE LA CUBA. El día 30 del actual, á las doce, se celebrará subasta en esta Corte...

Los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Orenco Rodríguez, calle de Jesús y María, núm. 8, segundo, de esta Corte...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Duda perpetua al 4 0/0 interior, Duda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Día 6, Día 7. Lists financial data for various banks and companies.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.) and Monto.

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100) and Monto.

Bolsa de Bilbao.

Table with 2 columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100) and Monto.

SANTOS DEL DIA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR

San Estanislao, Obispo y martir, y San Beneditino. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón. A las cuatro y media.—La corte de Napoleón. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El señor de Catorce...

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rfos, Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 651.